



**A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRA : "AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "NINA JAUBERT", MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos constituye la Ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes formando parte del contrato el contrato.

Para lo no previsto expresamente en éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), y cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(en lo sucesivo RGLCAP), y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados, y por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer se recogen en el apartado primero del Anexo I.

El Proyecto para esta fase fue aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2008 (tiene carácter contractual el Cuadro de Precios, planos, la memoria en lo referente a la descripción de los elementos básicos o elementales que formen parte de la unidad de obra. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

III.- FINANCIACION DE LA OBRA.

Las obras objeto de este contrato se financiarán con arreglo a la partida presupuestaria del presupuesto general previsto en el apartado segundo del Anexo I.

IV.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, sin incluir el IGIGI que deberá soportar la Administración, será el fijado en el apartado tercero del Anexo I.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

V.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación y procedimiento de adjudicación será el previsto en el apartado cuarto del Anexo I.

VI.- ORGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

La competencia para contratar corresponde a la Alcaldía de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado primero de la LCSP, al no exceder su importe del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en todo caso, de seis millones de euros, ni ser la duración del contrato superior a cuatro años.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP, se fija la página Web www.balta.org, para el acceso público al perfil del contratante.

VII.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. Deberán además, acreditar la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica, financiera o técnica en los términos de la LCSP, y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que se reconoce en el artículo 49 de la citada Ley y los artículos 17 a 20 del RGLCAP, en la fecha de conclusión de la presentación de solicitud de participación en la negociación.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

La acreditación de disponer de los datos relativos a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar así como la solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá realizarse mediante certificación de la inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuando éste esté en funcionamiento.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

Las personas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir, además, los requisitos del artículo 44 de la LCSP, y artículos 9 y 10 del RGLCAP.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hace referencia la cláusula X, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, sin que sea necesaria la formalización de ésta en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros o pagos de cuantía significativa.

VIII.- GARANTIA PROVISIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LCSP, no exige la constitución de garantía provisional.

IX.- GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario provisional viene obligado a constituir una garantía definitiva, en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante, a disposición del órgano de contratación.

El importe de la garantía será del 5% del importe de adjudicación o presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine mediante precios unitarios, excluido el IGIC. El plazo para constituir la garantía, los supuestos de los que se responde, la manera de hacerla efectiva, su reajuste, reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 LCSP, con los requisitos exigidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP y de acuerdo con los modelos establecidos en los anexos III a VI del citado reglamento.

X.- EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Cada licitador únicamente podrá presentar por escrito una sola proposición, si bien podrán ofrecer variantes o alternativas sobre los términos o condiciones de ejecución del contrato. En el caso que el Órgano de contratación no admita presentación de variantes sobre las condiciones o términos de la ejecución del contrato definidas por la Administración, esta imposibilidad se recogerá en el apartado quinto del Anexo I. Si un licitador presenta variantes en su proposición cuando esta posibilidad no sea admitida, se desestimarán todas las que el licitador en cuestión haya presentado.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

10.1.- Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones de los licitadores a los que se les haya enviado carta de invitación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Breña Alta; Calle Blas Pérez González, nº 1, C.P. 38.710, de 9 a 14 horas, dentro del plazo señalado en dicha carta. También podrán presentarse ofertas por correo, siempre dentro del plazo establecido; en este caso el licitador deberá justificar la fecha de entrada del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o tele, grama el mismo día en el Registro general. En caso que tras diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de ofertas no haya llegado la proposición enviada por correspondencia al órgano de contratación, esta no será admitida en caso alguno.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en estos pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

10.2.- Formalidades.

Las proposiciones constarán de dos sobre cerrados denominado A y B, identificados, en el exterior, con indicación de la licitación a la que se concurra, con los datos de la empresa y firmados por el licitador o persona que lo represente.

A) Sobre A, denominado de documentos, tendrá la inscripción: " Documentos generales del procedimiento negociado si publicidad para la adjudicación de la obra (poner el nombre de la obra)" y contendrá la siguiente documentación convenientemente relacionada y numerada en hoja independiente inicial:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1 Documento Nacional de Identidad, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con el que opera en el tráfico mercantil.

1.2 En caso que el licitador sea una persona jurídica la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

1.3 Los licitadores extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo del Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del RGLCAP.

- 1.4 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar, mediante informe expedido por la respectiva misión diplomática española u oficina consular de España del sitio del domicilio de la empresa, e n el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto de este contrato. Además deberán aportar el informe al que se refiere el art. 10, segundo párrafo, del RGLCAP.
- 1.5 Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesario la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 1.6 Declaración responsable de la empresa licitadora, que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 49 de la LCSP. Esta declaración tendrá que comprender expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP. Sin perjuicio que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- 1.7 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia, del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.
- 1.8 Los licitadores extranjeros deberán aportar, además, una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero e indicación de la sucursal abierta en España. Así como designación de apoderados o representantes para sus operaciones.
- 1.9 Deberán acreditar la clasificación prevista en el apartado sexto del Anexo I, cuando la naturaleza o cuantía del contrato así lo precise, el certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que todos los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en el apartado 1.10 de esta cláusula.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica

- 1.10 En aquellos contratos en los que no sea exigible el requisito de la clasificación, deberán acreditar su solvencia económica y financiera por uno o varios de los siguientes documentos:
- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como



**A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d) Cualquier otro documento considerados suficiente por la Administración.

Asimismo deberán acreditar la solvencia técnica por uno o varios de estos documentos:

a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La acreditación de disponer de solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá realizarse mediante la certificación de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Canaria, o bien acreditarse la solvencia económica y financiera con certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas una vez éste se encuentre en funcionamiento, en los términos del art. 130.3 de la LCSP, para lo cual podrá expedirse electrónicamente.

B) Sobre B, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en el Anexo II y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado. Deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar al procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de la obra (poner nombre de la obra)". Cuando se haga constar en la proposición el precio o importe de la obras, deberá venir desglosado dicho importe y como partida independiente el IGIC que deba ser repercutido.

XI.- MESA DE CONTRATACION.

En el supuesto que se constituya la Mesa de Contratación, según se indica en el apartado séptimo del Anexo I, de conformidad con el art. 295 LCSP, ésta previa calificación de la documentación presentada en los términos de la Cláusula XIII, evaluará conforme a los aspectos económicos y técnicos establecidos en la Cláusula XII, las ofertas presentadas y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, en caso de constituirse, estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente, que lo será el del Corporación Municipal, funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales:

- El Arquitecto Técnico Municipal.

- El Interventor.
- La Secretaria Acctal.

Secretario:

El funcionario designado por la Alcaldía.

XII.- ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA NEGOCIACIÓN.

Los aspectos económicos y técnicos que han de servir para la negociación de las condiciones del contrato, vendrán determinados en el apartado octavo del Anexo I.

XIII.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de ofertas o tras recibir las proposiciones de los licitadores a los que se les curso la invitación (si fuese anterior o bien dentro del plazo a que se refiere el apartado 10.1), y al día siguiente hábil la Mesa de Contratación, si se constituye, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observa defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Si de haberse recibido por los medios indicados en la cláusula X, el anuncio de la proposición, la calificación de la documentación general se realizará al día siguiente hábil de la recepción de la misma.

Si hubiera que efectuarse la subsanación en la documentación el acto de calificación de la documentación general se realizará el día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo.

La Mesa de Contratación, en caso de constituirse, en acto público, celebrado el día hábil siguiente al de la calificación de la documentación general; a las 9,30 horas y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores en los sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de exclusión. Antes de la apertura de la primera proposición económica, se invitará a los licitadores asistentes al acto que manifiesten sus dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediendo la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión o el de subsanación de defectos, en su caso.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones formuladas por ellos y las elevará con el Acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación se comunicará a los licitadores para que puedan formular las observaciones o reservas que estimen oportunas respecto al acto público de apertura. Las mismas deberán presentarse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la recepción, y serán dirigidas al órgano de contratación, que, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

En caso de no constituirse la Mesa de Contratación, una vez concluido el plazo de presentación de ofertas o tras recibir las proposiciones de los licitadores a los que se les curso la invitación (si fuese anterior o bien dentro del plazo a que se refiere el apartado 10.1), se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos a que se refiere la Cláusula XII, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a determinados interesados con respecto al resto.



**A Y U N T A M I E N T O
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

XIV.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

En el supuesto que se constituya la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 295 de la LCSP, ésta evaluará conforme a los aspectos económicos y técnicos las ofertas presentadas y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación, sin perjuicio de la facultad de éste de negociar las condiciones del contrato con uno o varios de los licitadores, de acuerdo al art. 153.1 de la LCSP.

En el supuesto que no se constituya Mesa de Contratación el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo a los aspectos económicos y técnicos señalados en estos pliegos, y conforme a la negociación efectuada.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, si procedieran, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas, la cual deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tendrá derecho a retirar su proposición.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 en cuanto a la información a facilitar a aquéllos en el plazo de 5 días hábiles.

No obstante el órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. Asimismo, podrá desistir con carácter previo a la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en los términos del art. 139 de la LCSP.

XVI.-DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA Y GARANTIA DEFINITIVA A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en el que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, el adjudicatario provisional deberá presentar la garantía definitiva en los términos de la Cláusula IX, así como la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa acreditativa de no tener deudas con el Estado y Comunidad Autónoma de Canarias, en período ejecutivo.
2. Certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social en los términos del artículo 14 del RGCAP.
3. Designar el representante del contratista en la obra.
4. En el caso que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

El interesado que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias o con la seguridad social, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar que el adjudicatario provisional se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal a través de certificado electrónico, para lo cual se entiende concedida la autorización expresa

por dicho adjudicatario, si éste no se opone a la presente cláusula, con carácter previo a la presentación de las proposiciones.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese la documentación indicada en esta Cláusula, la Mesa de Contratación, si se constituye, propondrá, en su caso, como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas. Si no se constituye la Mesa, el órgano de contratación adjudicará al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas, en cuyo se le concederá un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar la documentación y garantía a que se refiere la presente Cláusula.

XVII.- ADJUDICACION DEFINITIVA.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo indicado en la Cláusula XV, y siempre que se haya constituido la garantía definitiva y aportado la documentación complementaria, el órgano de contratación elevará la adjudicación provisional a definitiva

XVIII.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto los casos de tramitación de urgencia o de emergencia. El contrato de adjudicación de obra se formalizará en documento administrativo, dentro de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y haciéndose cargo de los gastos que comporte.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pueda formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar su resolución, con audiencia previa del interesado y en caso de que formule oposición, será necesario informe del órgano consultivo, y será procedente la indemnización por daños y perjuicios. Si por el contrario fuese imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a la indemnización de daños y perjuicios.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

XVIII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) OBLIGACIONES LABORALES.

El contratista está obligado al exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral. En cualquier caso, observará escrupulosamente el contenido de las siguientes normas en cuanto puedan afectarle:

- a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- c) Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- d) Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- e) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Asimismo, se respetará el contenido de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en los términos de su artículo 1.3

2) OBLIGACION DE GUARDAR SIGILO.

El contratista está obligado a guardar sigilo durante 2 años respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

3) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar las obras en el plazo fijado en apartado noveno del Anexo I, tras la formalización del contrato y realización de la comprobación del replanteo. A tal efec-



A Y U N T A M I E N T O
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

to, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, el director de la obra y el contratista, cuya presencia es obligatoria, comprobarán la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto. Si existe conformidad entre ambas partes, comenzará a contar el plazo de ejecución de la obras desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual es parte integrante del contrato. De existir reservas por el contratista o fuera necesario modificar el proyecto, se resolverá de conformidad a lo dispuesto en los artículos. 139 a141 del RGLCAP.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

En caso de demora en la ejecución imputable al contratista la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas en el apartado décimo del Anexo I, y en los términos del artículo 196 LCSP, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora por parte de la Administración. El importe de las penalidades se deducirá en primer término de las certificaciones de obra y, en su caso, de la garantía definitiva, la cual garantizará asimismo, la indemnización de daños y perjuicios, si procede.

El importe de la penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a qué pueda tener derecho la Administración, originadas por la demora del contratista.

No obstante lo anterior, si la demora no es imputable al contratista, éste podrá solicitar una prórroga en la forma prevista en el artículo 197.2 de la LCSP y el artículo 100 del RGLCAP. Cuando la ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, o cuando el órgano de contratación así lo exija en el acta de comprobación de replanteo, el contratista deberá presentar, en el plazo de cinco días, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el art. 144.3 del RGLCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto de total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá en las siguientes 48 horas, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se considerará incorporado al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas vigentes.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento,

en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato, conforme al art. 196.1 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

Contratos con precio desde 50.000 a 100.000 euros10 Euros diarios.

Contratos con precio desde 100.001 a 150.000 euros.....20 Euros diarios.

Contratos con precio desde 150.001 a 200.000 euros30 Euros diarios.

4) RESPONSABILIDAD.

El contratista es responsable de los trabajos realizados por sus colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

5) CESION Y SUBCONTRATACION.

El contratista sólo podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones emanantes del contrato, previa autorización expresa de la Administración, cuando se cumplan los requisitos del artículo 209 de la LCSP, y así se prevea en el apartado undécimo del Anexo I.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 210 de la LCSP, con un porcentaje del presupuesto del contrato que se fijará, si procede la subcontratación, en el apartado duodécimo del Anexo I.

En particular, las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en las obras de construcción incluidas en el presente contrato deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten.

En todo caso, deberá comunicar el adjudicatario anticipadamente y por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles al inicio de la ejecución del subcontrato, la intención de celebrar los subcontratos. aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.
3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60% por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

4. Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

Su incumplimiento, podrá dar lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 50 por ciento del importe de la subcontratación.

6) GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los gastos del anuncio de licitación y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.



**A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

- d) La colocación del Cartel de Obra conforme a las características que por razón de la financiación se requiera.
- e) Las relativas a pruebas y ensayos de materiales y unidades de obra, acordados por la Dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto del contrato. No obstante, no tendrán limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en calidad y en la ejecución de la obra.
- f) Los trabajos facultativos por Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico Industrial o cualquier otro técnico competente por razón de la obra, de comprobación del replanteo, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, inspección y liquidación y cualquier otra que resulte de aplicación.

El importe máximo de los gastos del anuncio de licitación, cuando proceda, será de 1000€. El adjudicatario deberá acreditar con anterioridad a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, haber satisfecho los gastos derivados de la publicación de la licitación. De no haberlos liquidado, el Ayuntamiento procederá a retener o descontar de su importe en el momento y en el documento en el que se proceda a devolver la fianza.

7) GARANTIA DE LA OBRA.

Durante el plazo de garantía que será de un año a contar desde la recepción de la totalidad de la obra o de las eventuales recepciones parciales, el contratista responderá de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos e instrucciones que diere el director de la obra.

Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra se ejecutará por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Asimismo el contratista responderá durante los quince años siguientes a la fecha de recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

XIX.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

1) PAGO DEL PRECIO Y PAGO A CUENTA.

El contratista tendrá derecho al abono, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes, a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por lo costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales, resultando de aplicación en todo caso, lo dispuesto en el art. 200.5 y 6 de la LCSP.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por la operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones, acopios de maquinaria pesada adscritos a la obra, de conformidad a los requisitos, reglas y garantías previstas en los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

2) REVISION DE PRECIOS.

Cuando el contrato se haya ejecutado en el 20 % de su importe y haya transcurrido un año desde la adjudicación, se procederá a la revisión de precios, en todo caso se estará a lo

previsto en el apartado decimotercero del Anexo I, sobre su procedencia y sistema de fijación.

En su caso, el régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los arts. 77 a 81 de la LCSP, y los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto se apruebe las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

3) RECEPCION DE LA OBRA.

La administración viene obligada a la recepción, medición y liquidación de las obras en los términos y con las formalidades previstas en los arts. 205 y 218 de la LCSP y artículos 163 a 166 del RGLCAP. No obstante, cuando la duración del contrato sea inferior a cuatro meses, la comunicación por el contratista de la fecha de terminación de las obras se realizará con una antelación de 12 días naturales.

Para aquellos casos en que por la brevedad de la ejecución no puedan aplicarse los plazos anteriores, el órgano de contratación, con fundamento en el informe del Director de Obras, arbitrará los más consecuentes.

4) DEVOLUCION DE GARANTIAS.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o cancelación del aval.

Si transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal, y la liquidación hubiera tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se haya incurrido en alguna de las responsabilidades del artículo 88 de la LCSP.

5) INDEMNIZACION POR FUERZA MAYOR.

El contratista tendrá derecho a que se indemnice los daños que se le hubiera producido por alguno de los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 146 del RGLCAP, siempre que no exista actuación imprudente del contratista.

XX.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender causas imprevistas, con las excepciones previstas en el art. 202.1 de la LCSP. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el art. 202 y 217 de la LCSP, y 158 a 162 del RGLCAP.

XXI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Todo esto dentro de los límites, requisitos y efectos establecidos en la LCSP y el RGLCAP.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, previa audiencia al contratista, y en los supuestos de interpretación, nulidad y resolución si éste formula oposición, será preceptivo informe del órgano consultivo.

XXII.- SUSPENSION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

1. SUSPENSION DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o esta tuviese lugar por su demora en el pago más de cuatro meses, se levantará acta haciendo constar los motivos por los que se produce y una vez acordada, abonará al contratista los daños y perjuicios sufridos por éste, de acuerdo a lo previsto en los artículos 103 Y 203 de la LCSP y 170 y 171 del RGLCAP. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte del Ayuntamiento, transcurridos seis meses sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato e indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.

2. RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 206 y 220 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en los arts. 207 y 222 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Al amparo del apartado g) del artículo 206 citado, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales :

- 1) Pérdida sobrevenida de los requisitos y/o de la capacidad para contratar con la administración.
- 2) El incumplimiento de las obligaciones laborales en los términos establecidos en el apartado 1) de la cláusula XVII, de estos Pliegos.**
- 3) No guardar el sigilo respecto de los datos o antecedentes relacionados en el objeto del contrato.

La Administración podrá resolver el contrato cuando se incumpla esta obligación en los términos establecidos en el apartado 2) de la cláusula XVIII, de estos Pliegos

4) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración, previamente advertida por escrito.

XXIII.- JURISDICCION COMPETENTE.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución, cumplimientos y efectos de este contrato, de acuerdo con la LCSP. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Sin perjuicio de la procedencia del recurso especial de contratos, en los términos del art. 37 de la LCSP. Contra estas resoluciones, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, recurso potestativo ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (resultará aplicable el procedimiento abreviado cuando la cuantía sea superior a 13.000€), en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si opta por presentar el recurso de reposición antes enunciado, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO I

CONTRATO DE OBRAS		
1.-	OBJETO CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER	La ampliación de la residencia para personas con discapacidad "Nina Jaubert", con la finalidad de contribuir a la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales residentes en el Centro, así como la promoción de su integración social. Código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 454210000,45310000,45330000.
2.-	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Partida nº 412.62207
3.-	PRESUPUESTO DE LICITACION	Presupuesto base licitación: 97.044,89€ IGIC: 4.852,25 € Presupuesto total (IGIC incluido): 101.897,14€ Siendo objeto de subvención íntegra por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de Convenio de Colaboración suscrito con esta Corporación, para la ejecución de la citada obra.
4.-	TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	
	TRAMITACION	ORDINARIA
	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Este contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, y en recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos (al menos tres) y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 e) en relación con el artículo 161.2 de la LCSP, al ser el presupuesto del contrato inferior a 200.000 Euros, siendo de aplicación lo previsto y regulado por los arts 153 y 160 a 162 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.		
5.-	ADMISION DE VARIANTES O ALTERNATIVAS	No se admiten
6.-	CLASIFICACION	De acuerdo al artº. 54 y DT 5ª de la LCSP, no procede.
7.-	MESA DE CONTRATACIÓN	SI PROCEDE
8.-	ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS	Los aspectos técnicos y económicos que servirán de base para la negociación, serán : 1.- Baja económica, hasta 50 Puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja y al resto de las ofertas de la forma siguiente: dividiendo la oferta más baja por la de cada licitador y multiplicado por 50 puntos. 2.- Mejoras consistentes en la ejecución de la instalación de tubería para climatización, cableado para la instalación de audiovisuales (tv) e instalación de cableado para telefonía, hasta 30 puntos. 3. .-Menor plazo de ejecución, hasta 20 Puntos. Se otorgará la máxima puntuación al plazo más breve y al resto de plazos de la forma siguiente: dividiendo el plazo más bajo por los siguientes plazos ofertados y multiplicado por 20 puntos.
9-	PLAZO EJECUCION OBRA	CUATRO MESES Y MEDIO
10.-	PENALIDADES	Se impondrán unas penalidades diarias en la proporción de 0,20 por 1000 euros del precio del contrato.
11.-	CESION	No procede
12.-	SUBCONTRATACION	Si procede (60%)
13.-	REVISION DE PRECIOS	Atendiendo a la duración de las obras no procede revisión de precios, con arreglo al artículo 77 de la LCSP



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICION

D. mayor de edad, vecino de , con domicilio en titular del D.N.I nº, en nombre propio (o, en representación de.....) recibida solicitud de oferta para participar en el procedimiento negociado sin publicidad de la obra de ".....", se compromete a ejecutarla por un importe (en letra y números).....euros, siendo el importe del IGIC (5%)euros, totalizándose la oferta en Euros con sujeción al proyecto técnico y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aprobadas para la misma, atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación, en las siguientes condiciones.-

- 1.- Baja respecto al tipo de licitación
- 2.- Mejoras.
- 3.- Reducción plazo de ejecución

Breña Alta, 28 de mayo de 2008.

El Alcalde Acctal

La Secretaria Acctal.,

-----0-----
DILIGENCIA.- El presente pliego ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía en esta propia fecha.

Breña Alta a 28 de mayo de 2008.
La Secretaria Acctal.,